



EST-PARB-0113

ESTADO No. 0113

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 25 de octubre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	4871	CEMEX COLOMBIA S.A		24/10/2023	AUTO PARB N° 0461	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 4871, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con el NIT No. 860002523-1, titular minero: APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0251-2023 del 12 de septiembre de 2023, se efectúan las siguientes aprobaciones: 1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II), Tercer (III) trimestre del 2022 para el mineral caliza, presentado con declaración de producción de mineral en ceros. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1 REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente las correcciones del plano anexo del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, presentado mediante número de evento 404631 y número de radicado 65159-0 del 07 de febrero de 2023; toda vez que no presenta las actividades desarrolladas del último periodo de explotación en el año 2021, esto es no se encuentra actualizado, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo



					https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del año 2022. 3. ACEPTAR la renuncia al poder presentada mediante oficio radicado No. No. 20221002047332 de fecha 1 de septiembre de 2022, por la Doctora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS portadora de la Tarjeta Profesional No. 59.135 del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior con el fin de dejar de fungir como apoderada de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.S, titular de Contrato de Concesión No. 4871, de conformidad con el presente proveído. 4. INFORMAR al titular minero que revisada la información que reposa en el sistema de radicación SGD, no se evidencia la presentación de las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras - PTO, cuyo requerimiento se realizó mediante el Auto PARB No. 0204 del 26 de junio de 2023, acto administrativo que fue notificado mediante estado No. 0046 el 27 de junio del 2023. Ahora, si bien es cierto que mediante Radicado ANM No: 20239040468611 de fecha 04 de agosto del 2023, se le concedió un plazo adicional de treinta (30) días, en atención a la solicitud de prórroga requerida por el titular minero para dar cumplimiento al Auto PARB No. 0204 del 26 de junio de 2023, también es cierto, que el mencionado contrato de concesión, cuenta con una suspensión de obligaciones concedida mediante Resolución No. GSC-000138 de fecha 26 de mayo de 2023, por el término de un (1) año, contado a partir del 12 de enero de 2023, hasta el 12 de enero de 2024. Razón por la cual, una vez venza el plazo de la suspensión de obligaciones del contrato de concesión No. 4871, el titular minero deberá dar cumplimiento a la presentación de las correcciones y/o adiciones del Programa de Trabajos y Obras - PTO requeridas en el Auto PARB No. 0204 del 26 de junio de 2023. 5. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:
--	--	--	--	--	---

					• La Póliza Minero Ambiental No. 400035745 expedida por la compañía Nacional de Seguros presentada mediante Radicado No. 61289-0 del 21/11/2022. • El Formato Básico Minero Anual 2021, evaluado por medio de tarea No. 9210293 6. INFORMAR al titular minero que mediante auto PARB No. 0374 del 06 de junio del 2022, notificado por estado 0056 del 07/06/2022, el cual acoge el informe de fiscalización No. PARB-VF-0057-2022 del 05 de mayo del 2022, se requirió bajo apremio del MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del citado acto administrativo, presentara la modificación de la licencia ambiental en cuanto al volumen. Toda vez que en el Programa de Trabajos y Obras tiene un volumen aprobado de 320.000 ton/año, y en la licencia ambiental actual solo permite explotar 180.000 ton/año. Sin que a la fecha haya dado cumplimiento al mismo. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento a dicho requerimiento. 7. INFORMAR al titular minero que mediante auto PARB No. 0426 de fecha 16 de junio del 2022, se requirió bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del citado acto administrativo presentara i) los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2021. Sin que a la fecha haya dado cumplimiento al mismo. Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento a dicho requerimiento. 8. INFORMAR al titular minero que los requerimientos realizados mediante auto PARB No. 0426 de fecha 16 de junio del 2022, en lo que respecta al cumplimiento del Plan de Gestión Social -PGS- aprobado por la ANM, en cuanto: (i) La implementación del proyecto sembrando futuro, y (ii) Socialización, comunicación e información del PGS, en relación a la ejecución del plan de acción y las reuniones con las comunidades del área de influencia del proyecto minero, se procederá en acto administrativo independiente a evaluar el cumplimiento del mismo; con la información presentada por el titular minero (Informe Anual 2022 ejecución del Plan de Gestión social) mediante radicado No. 20231002278362 el 10 de febrero de 2023. 9. INFORMAR que se entiende subsanado el siguiente requerimiento realizado en auto PARB No. 0374 del 06 de junio del 2022, notificado por estado 0056 del 07/06/2022, el cual acoge el informe de fiscalización No. PARB-VF-0057-2022 del 05 de mayo del 2022, en cuanto a i) Instalación de la señalización preventiva en los alrededores de los empozamientos de agua localizados en el nivel patio de la mina, ii) Presentación del certificado de competencia en manejo de explosivos de la persona que realizó el manejo de explosivos en la voladura realizada en el Cuarto trimestre de 2021 iii) Presentación
--	--	--	--	--	--



					del soporte de pago por concepto de Administración de Riesgos Laborales (ARL) del personal que laboro en la mina en el mes de diciembre de 2021. 10. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto PARB-ED-0251-2023 del 12 de septiembre de 2023. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	EK7-151	EMT DRILLING AND EXPLORATION S.S.A.S	24/10/2023	AUTO PARB N° 0462	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS CRIRSCO, presentado por la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S, titular del contrato de concesión EK7-151, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y de conformidad con lo evaluado en el PARB-PTO-0055-2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S titular del contrato de concesión EK7-151, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones del documento técnico ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS CRIRSCO del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado mediante radicado radicado No. 20231002415942 del 04 de mayo del 2023 y No. 20231002514712 del 11 de julio del 2023, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0055-2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.1.3 y 3. 2.3 del referido concepto técnico, en los siguientes aspectos: De acuerdo con la evaluación y análisis de la información realizada en el numeral 3.1.2, se presentan las siguientes correcciones y/o adiciones respecto de la Estimación de Recursos Minerales: ✓ Realizar las modificaciones necesarias para que el documento técnico cumpla con lo previsto en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, en la Resolución 299 de 2018 de la ANM, la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas minerales, atendiendo igualmente

					a lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras. ✓ Presentar de manera clara y referenciada la bibliografía utilizada para la creación del documento técnico. ✓ Incluir la base de datos con X, Y y Z; con los puntos de control levantados en superficie, así como también las bases de datos GDB empleadas en los programas de información geográfica para la elaboración de todos los planos presentados (datos geológicos, parámetros geotécnicos y geomecánicos). ✓ Incluir la base de datos (en formato GDB) con ubicación, nomenclatura de las estaciones levantadas, descripción general con rasgos fisiográficos, descripción geológica detallada, datos estructurales, foto, orientación de la foto y descripción general de la muestra adquirida con sus resultados fisicoquímicos, aunque sí se evidencian en el documento técnico. ✓ Presentar un mapa el mapa topográfico a escala 1:5.000 – 1:2.000 con curvas de nivel mínimo de cada 5m y en lo posible cada 2m; los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (excavaciones, botaderos de estéril, excavaciones, patios de acopio, etc.), en caso de existir. Se debe presentar la cartera de campo del levantamiento, así como las memorias de cálculo del mismo, la base de datos cruda del levantamiento, metodología y equipos usados y control de calidad de los datos. ✓ Presentar referenciados en el texto como apoyo a la interpretación geológica del área los mantos de carbón; así mismo, presentar plano de geología local a escala 1:5.000, con sus respectivos cortes geológicos, identificados plenamente con su escala individual. ✓ Presentar la base de datos estructural y el análisis que sustenta la cartografía, el modelamiento geológico y estructural del área del título minero. ✓ Presentar mapa de localización de las columnas estratigráficas generales y específicas. ✓ Unificar y presentar la información de exploración, identificando las etapas en que fueron realizadas, detallando los datos adquiridos hasta la fecha, para la realización del presente estudio; así mismo, relacionar como anexo la base de datos de los puntos de control geológico, apiques y trincheras, con al menos la siguiente información: identificación del punto, localización descripción detallada de las características litológicas, si se levantó columna estratigráfica detallada y si fueron tomadas muestras para análisis fisicoquímicos; por cada etapa de exploración se debe presentar el plano de exploraciones. ✓ Presentar en un plano en planta, la ubicación de las columnas detalladas que fueron utilizadas para la correlación estratigráfica de mantos, identificando si tiene o no cambios laterales de facies,
--	--	--	--	--	--

						determinando su continuidad lateral y así aumentar el grado de certeza geológica para el modelamiento geológico y la estimación de recursos minerales del área. ✓ Unificar la información de exploración geológica del subsuelo (antiguas labores mineras) y presentarla identificando las etapas en que fue realizada y anexando la base de datos con al menos la siguiente información: descripción detallada de las características litológicas, si se levantó columna estratigráfica detallada y si fueron tomadas muestras para análisis fisicoquímicos; se debe presentar el mapeo litológico de los túneles realizados; no se presentaron las columnas detalladas que fueron utilizadas para la correlación estratigráfica de mantos, identificando si tiene o no cambios laterales de facies, determinando su continuidad lateral y así aumentar el grado de certeza geológica para el modelamiento geológico y la estimación de recursos minerales del área. Toda esta información debe ser organizada y complementada; para ser referenciada correctamente en el cuerpo del documento. ✓ Presentar fotos que corroboren la identificación de las geoformas en las campañas de campo realizadas. ✓ Presentar plano de localización de las cuencas, evaluar el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones. ✓ Presentar una relación clara entre el agua subterránea y el agua que se precipita en la superficie, tanto en verano como en invierno, presentar los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático. Realizar exploración geofísica para determinar la distribución de estos. Por último, presentar los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. ✓ Presentar el capítulo de geotecnia. ✓ Presentar el capítulo de geoquímica. ✓ Presentar los ensayos físicos de las rocas. ✓ Presentar el capítulo de exploración geofísica. ✓ Se debe realizar el modelamiento geológico del título minero teniendo en cuenta que ha de contener un análisis geoestadístico de la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las perforaciones realizadas el área, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos. La densidad y la calidad de los datos reflejarán la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. ✓ La estimación de recursos minerales debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas–ECRR, acogido por CRIRSCO, debe contener un análisis geoestadístico de la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las perforaciones realizadas el área, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos. La densidad y la calidad de los datos reflejarán la confianza y conocimiento geológico necesarios para
--	--	--	--	--	--	---

					la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas se sustentará al presentar los soportes metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo con los frentes e informe de resultados, bases de datos (ver Tabla 1- Estándar Colombiano de Recursos y Reservas- ECRR). De acuerdo con la evaluación y análisis de la información realizada en el numeral 3.2.2, se presentan las siguientes correcciones y/o adiciones respecto de la Estimación de Reservas Minerales: - Complementar la información contemplada dentro de las Inversiones realizadas para los equipos y maquinarias, de conformidad con lo establecido en el capítulo 3 denominado Situación Actual minera, específicamente, en el numeral 3.5.2. en donde se enuncia cada uno de los equipos y maquinas presentes en las labores mineras. - Se debe describir cada uno de los sistemas de explotación aprobados, desarrollados y definidos en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, sea a cielo abierto o de manera subterránea, con sus respectivas alternativas de explotación, entre otros, análisis comparativo, índices, ventajas y desventajas técnicas y económicas. - Dentro del numeral 4.5 denominado Elección del método de explotación se decide que el método más conveniente y adecuado es el Método de explotación tajo corto con arranque de testers, mientras que, en las conclusiones, específicamente la No. 8, se enuncia que la definida por la sociedad titular es la del método de ensanche de tambores paralelos al rumbo. Por lo tanto, se requiere realizar el ajuste necesario. - De conformidad con la Resolución 0312 de 2019 (Estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST) para empresas clasificadas con riesgo V, el diseño e implementación del SG-SST podrá ser realizado por profesionales en SST, profesionales con posgrado en SST, con diversos requisitos de acuerdo con el artículo 17 de la resolución mencionada. Por lo tanto, se requiere ajustar lo relacionado con respecto al organigrama del proyecto y el personal anual requerido. - De conformidad con las inversiones a realizar descrito en el capítulo 9 denominado Evaluación Financiera, no se tiene previsto la adquisición de 6 ventiladores secundarios, como se enuncia en el numeral 4.9.5.2 denominado Ventilación secundaria. Por lo tanto, se requiere modificar la consideración relacionada con la adquisición de los ventiladores secundarios o ajustar lo pertinente con respecto a la ventilación en las labores de explotación. - La estimación de las reservas minerales debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas–ECRR, acogido por CRIRSCO. Por lo tanto, no se puede adicionar las reservas probadas junto con las reservas probables y definirlas como un total de las
--	--	--	--	--	---

						reservas mineras probables, de conformidad con lo referenciado en la tabla 53 denominada Estimación de las reservas a partir de los recursos mineros medidos e indicados. Se requiere realizar el ajuste necesario. - No se sustenta el porqué de la consideración del porcentaje de castigo sobre los recursos mineros medidos del 11% y sobre los recursos indicados del 21%, sobre el promedio de perdida por sostenimiento del 31%, como factor modificador técnico (Método de explotación). Por lo tanto, se requiere presentar su respectivo análisis y consideraciones. - No se sustenta el porqué de las consideraciones de pérdidas de castigo del 8% por arranque, cargue y transporte sobre los recursos indicados y 7% sobre los recursos medidos como factor modificador técnico (Método de explotación). Por lo tanto, se requiere presentar su respectivo análisis y consideraciones. - No se sustenta el porqué de la consideración del porcentaje de castigo del 14.1% sobre los recursos indicados y del 14% sobre los recursos medidos como factor modificador minero (Geotecnia). Por lo tanto, se requiere presentar su respectivo análisis y consideraciones. - No se sustenta el porqué de la consideración del porcentaje de castigo del 10% sobre los recursos medidos y del 12% sobre los recursos indicados como factor modificador ambiental (Licencia Ambiental). Por lo tanto, se requiere presentar su respectivo análisis y consideraciones. - No se sustenta el porqué de la consideración del porcentaje de castigo del 8% sobre los recursos medidos y del 8% sobre los recursos indicados como factor modificador ambiental con respecto al plan de cierre. Por lo tanto, se requiere presentar su respectivo análisis y consideraciones. - No se sustenta el porqué de la consideración del porcentaje de castigo del 8% sobre los recursos medidos y un 8% sobre los recursos indicados como factor modificador económico con respecto al precio de venta y la oferta y demanda del mineral. Por lo tanto, se requiere presentar su respectivo análisis y consideraciones. - No se sustenta el porqué de la consideración del porcentaje de castigo del 5% sobre los recursos medidos y un 5% sobre los recursos indicados como factor modificador infraestructura, teniendo en cuenta el riesgo por daños que se puedan presentar en esta infraestructura. Por lo tanto, se requiere presentar su respectivo análisis y consideraciones. - No se sustenta el porqué de la consideración del porcentaje de castigo del 2% sobre los recursos medidos y del 1% sobre los recursos indicados como factor modificador legal. Por lo tanto, se requiere presentar su respectivo análisis y consideraciones. El titular del contrato de concesión debe subsanar las faltas que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 9 de 9

					ARTICULO TERCERO: Informar a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S titular del contrato de concesión EK7-151, que a través del presente acto se acoge el concepto PARB-PTO-0055-2023 del 28 de septiembre del 2023. ARTÍCULO QUINTO: notifíquese a la sociedad EMT DRILLING AND EXPLORATIONS S.A.S, titular del contrato de concesión EK7-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 de octubre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA